

SECRETARIA. Palmira, 23-agosto-2021. A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, con el poder allegado por la parte demandada. Sírvasse proveer.

CONSUELO RODRÍGUEZ ITURRES
Secretaria

Proceso:	EXPROPIACIÓN
Demandante:	Municipio de Palmira
Demandada:	Luz Mary Ramírez Sánchez
Radicación No.	76-520-31-03-001- 2019-00067-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

La demandada señora Luz Mary Ramírez Sánchez ha conferido poder¹ al abogado Luis Alfredo Bonilla Quijano, para que asuma su representación en este asunto, por lo cual se reconocerá personería para que actúe como su apoderado judicial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74, 75 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 5 del decreto 806 de 2020. Igualmente y de acuerdo a lo pedido se le remitirá el link del proceso.

Así mismo y teniendo en cuenta que la actora, aportó el recibo de trazabilidad de la comunicación de notificación enviada a la demandada en términos del artículo 291 del C.G.P., pero no adjuntó los soportes de haberse efectuado en los términos que prevé la norma, pues no se acreditó que se hayan enviado los anexos que prescribe la ley, se glosará al infolio y se le requerirá para que los aporte.

Sin más cometarios, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA judicial al **abogado Luis Alfredo Bonilla Quijano, identificado con C.C. No. 16.857.445 y Tarjeta Profesional No. 200.217 del Consejo Superior de la Judicatura**, para que intervenga como apoderado judicial de la señora Luz Mary Ramírez Sánchez, identificada con C.C. No. 31.285.777 expedida en Cali (V), para los fines del mandato conferido. El apoderado designado actuará conforme con las facultades otorgadas en el memorial poder que hace parte del expediente electrónico.

SEGUNDO: GLOSAR la constancia del recibo de trazabilidad de la notificación realizada a la pasiva y **REQUERIR** a la actora se sirva allegar los soportes de haberse efectuado en los términos que prevé la norma, pues no se acreditó que se hayan adjuntado los anexos que prescribe la ley.

¹ Ítem 10 expediente electrónico

TERCERO: PONER DE PRESENTE que este auto surtirá los efectos de notificación por **conducta concluyente**, previstos en el artículo 301 inciso 2 del Código General del Proceso, es decir la demandada quedará notificada del auto admisorio el día en que se notifique esta decisión, asistiéndole tres días de traslado con sujeción a lo previsto en el artículo 399 numeral 5 ibidem, remitiendo para efecto del traslado respectivo el link del proceso al correo electrónico de su apoderado judicial, **si no se hubiere surtido antes en debida forma.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Civil 002
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e57bf5d2423994c66eeb8bb871f259470161211f26708eb2b6204b24d45daec**

Documento generado en 24/08/2021 11:02:38 AM